

DIARIO OFICIAL

Año XIII.

Bogotá, martes 1.º de mayo de 1877.

Número 3,925.

CONTENIDO.

PODER LEJISLATIVO. Lei 25 de 1877 (25 de abril), que honra la memoria del Sarjento-mayor José Trinidad Forero. Lei 26 de 1877 (25 de abril), que concede un auxilio o pensión del Tesoro público al señor Adriano Páez. Lei 27 de 1877 (25 de abril), que honra i concede una gracia al Jeneral Daniel Delgado. Lei 28 de 1877 (25 de abril), que concede una pensión a las señoras Ana i Emilia Rastigue. Senado de Plenipotenciarios.—Memorial del Presidente de la República. Proyecto de lei sobre honores al Presidente de la Union colombiana.—Informe de la Comision. Amnistía—Informe de la Comision.

PODER EJECUTIVO. Decreto número 235 de 1877 (19 de abril), por el cual se crea en el Resguardo de co-reos una plaza de Guarda-escribiente. Decreto número 240 de 1877 (28 de abril), por el cual se restablecen ciertos empleos. Patentes de privilegio.

SECRETARÍA DE HACIENDA I FOMENTO. Pago de empréstitos voluntarios con libranzas contra las Aduanas. Memorial por el cual se solicita una patente de invencion, i resolucion del Poder Ejecutivo. Empréstito forzoso en el Estado del Tolima.

SECRETARÍA DE LO INTERIOR I RELACIONES ESTERIORES. Boletin oficial número 101.

SECRETARÍA DEL TESORO I CRÉDITO NACIONAL. Nota del Banco de Bogotá sobre el restablecimiento de sus operaciones.

Poder Legislativo.

LEI 25 DE 1877 (25 DE ABRIL), que honra la memoria del Sarjento-mayor José Trinidad Forero.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º El Sarjento-mayor José Trinidad Forero, muerto por la libertad de su pais en la sangrienta batalla de Garrapata, despues de haber peleado con valor heroico en todos los combates en los cuales tomó parte contra los enemigos de las instituciones, merece bien de la Patria i admiracion de sus conciudadanos.

Artículo 2.º El Poder Ejecutivo transmitirá a la madre i a la esposa del Mayor Forero, un ejemplar de la presente lei, expresándoles la pena que sienta el Gobierno de la República por la pérdida de este amigo de la libertad i del progreso.

Dada en Bogotá, a veinticinco de abril de mil ochocientos setenta i siete.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

J. IGNACIO D. GRANÁDOS.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JUAN J. MIRÓ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Tomas Rodríguez Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 25 de abril de 1877.

Publíquese i ejecútase.

El Presidente de la Union,

(L. S.) AQUILEO PARRA.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores,

EUSTORJO SALGAR.

LEI 26 DE 1877 (25 DE ABRIL), que concede un auxilio o pensión del Tesoro público al señor Adriano Páez.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,

CONSIDERANDO:

Que el señor Adriano Páez ha prestado i está prestando a la República, desde la edad de quince años, los más leales e importantes servicios como patriota, empleado i publicista; i

Que hoy se halla gravemente enfermo i en la imposibilidad de publicar sus obras sobre instrucción pública, política i literatura,

DECRETA:

Artículo único. Con el fin de que el señor Adriano Páez dé a luz sus obras políticas i literarias i como una justa recompensa de sus constantes servicios a la República, se le concede un auxilio o pensión de cien pesos mensuales, a contar desde la expedicion de la presente lei.

Parágrafo. Si el señor Páez acepta i desempeña un destino público de carácter nacional, cesará entretanto el pago del auxilio o pensión de que se trata, la cual cesará del todo si desaparece la enfermedad que especialmente la motiva.

Dada en Bogotá, a veintuno de abril de mil ochocientos setenta i siete.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

J. IGNACIO D. GRANÁDOS.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JUAN J. MIRÓ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Tomas Rodríguez Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 25 de abril de 1877.

Publíquese i ejecútase.

El Presidente de la Union,

(L. S.) AQUILEO PARRA.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores,

EUSTORJO SALGAR.

LEI 27 DE 1877 (25 DE ABRIL), que honra i concede una gracia al Jeneral Daniel Delgado.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º La República reconoce los importantes servicios prestados a la causa de las instituciones, especialmente durante las campañas contra la actual revolucion, por el Jeneral Daniel Delgado, i recomienda su conducta a los colombianos como un noble ejemplo de patriotismo i de valor.

Artículo 2.º En caso de que por resgravacion de la enfermedad que afecta al expresado Jeneral, se viere obligado a separarse del servicio activo en la milicia nacional, continuará, sin embargo, disfrutando del sueldo íntegro a que tiene derecho por su alta graduacion militar.

Dada en Bogotá, a veintuno de abril de mil ochocientos setenta i siete.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

J. IGNACIO D. GRANÁDOS.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JUAN J. MIRÓ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Tomas Rodríguez Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 25 de abril de 1877.

Publíquese i ejecútase.

El Presidente de la Union,

(L. S.) AQUILEO PARRA.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores,

EUSTORJO SALGAR.

LEI 28 DE 1877 (25 DE ABRIL), que concede una pensión a las señoras Ana i Emilia Rastigue.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,

CONSIDERANDO:

1.º Que el señor José Rastigue sirvió por muchos años en el Ejército libertador de Colombia, muriendo en la gloriosa batalla naval de Maracaibo.

2.º Que a su muerte obtenia el empleo de Capitan.

3.º Que sus hijas lejitimas, Ana i Emilia Rastigue, están en suma pobreza i observan muy buena conducta.

4.º Que esto está plenamente comprobado con las atestaciones de los señores José Manuel Vega i Antonio A. Tátis, servidores de la independencia nacional,

DECRETA:

Artículo único. Concedése una pensión de quince pesos mensuales a cada una de las señoras Ana i Emilia Rastigue, hijas lejitimas del militar de la Independencia señor José Rastigue.

Dada en Bogotá, a veintuno de abril de mil ochocientos setenta i siete.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

J. IGNACIO D. GRANÁDOS.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JUAN J. MIRÓ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Tomas Rodríguez Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 25 de abril de 1877.

Publíquese i ejecútase.

El Presidente de la Union,

(L. S.) AQUILEO PARRA.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

NICOLAS ESGUERRA.

SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.

MEMORIAL del Presidente de la República.

Ciudadanos Senadores i Representantes.

Privadamente me he impuesto de los proyectos de lei sobre honores al Presidente de la Union que respectivamente fueron presentados a las honorables Cámaras Legislativas i aprobados en ambas en primer debate. Nada puede haber tan honroso i halagüeño para mí como esa manifestacion de aprecio con que el Congreso se propone premiar, enalteciéndolos, los servicios que he tenido la fortuna de prestar al pais en la difícil situacion que acaba de atravesar; mas como esos servicios, cualquiera que sea su importancia, se resúmen en el buen desempeño de mis funciones como Presidente de la República, hecho que ha sido reconocido por las honorables Cámaras desde que se dignaron impartir un voto de aprobacion a mi conducta oficial, nada más creo merecer, ni a nada más debo aspirar en mi calidad de republicano.

Siendo ésta en mí una verdadera conviccion, me considero en el deber de suplicar, como respetuosamente lo hago, que no deis curso a los mencionados proyectos, i que acepteis la expresion sincera de mi profunda gratitud.

Bogotá, 27 de abril de 1877.

Ciudadanos Senadores i Representantes.

AQUILEO PARRA.

PROYECTO de lei sobre honores al Presidente de la Union colombiana.

INFORME DE LA COMISION.

Honorables Senadores.

Vuestra Comision encargada de examinar el proyecto de lei "sobre honores al Presidente de la Union," tiene el honor de de-

volveroslo para que os sirvais considerarlo i aprobarlo en segundo debate; despues de haber meditado con toda atencion acerca de la justicia i la conveniencia en que debe fundarse la expedicion de la lei a que se refiere el citado proyecto.

Háse repetido por muchas ocasiones, que los pueblos democráticos olvidan las virtudes cívicas de sus leales servidores, i que no agradecen nunca los desvelos i los sacrificios de aquellos de sus compatriotas que ejercen la magistratura con modestia, con abnegacion, con habilidad i patriotismo. No ha sucedido así en Colombia; i para que despues de la presente solemnidad de la República no llegue a suceder, un distinguido Senador ha sometido a vuestra deliberacion el proyecto de que se ocupa vuestra Comision.

Todas las naciones de la tierra, desde las Repúblicas de Grecia i de Roma hasta nuestros dias, han tributado honores públicos a sus majistrados patriotas i honrados, a sus hombres ilustres i a sus grandes capitanes; especialmente en esas épocas de emerjencias, de dislocacion i de quebranto que sobrevienen a los pueblos, ya por tener que libertarse de la tiranía, ya por tener que salvarse de la anarquía o por defender la propia independencia, como por tener que fundar algun órden de ideas que la opinion i la civilizacion reclaman; porque es en épocas semejantes cuando resaltan las cualidades i los méritos de los hombres de Estado que saben vencer los conflictos sociales.

Los hombres que a la cabeza de los pueblos atraviesan el mar proceloso de las grandes revoluciones, i que en medio del fragor de la tormenta marchan con firmeza i con fé i con esa constancia que es necesaria para no flaquear ante ningun peligro, merecen verdaderamente el bien de la patria, la gratitud pública, i que su ejemplo quede gravado en caracteres de diamante, para que sea imitado por aquellos que les suceden en la magistratura i por las jeneraciones que vengan en pos de ellos.

I, si a esos hombres en vez de la bonanza los ha combatido una oposicion ardiente, aunque por su conducta no hayan necesitado en ningun momento de induljencia, como ha acontecido al actual Presidente de la Union, cuya elevacion al docel del Poder Ejecutivo costó sangre colombiana derramada, i cuyo gobierno ha sido tan realmente combatido, apesar de su austeridad i de su honradez republicana; mayor razon existe, i es más merecida la justicia que se hace al presentarles por un acto solemne del legislador, el testimonio de la gratitud nacional.

El Presidente PARRA llegó al poder sin que hubiera dado prenda ni ofrecido gaje a nadie en cambio del sufragio; i llegó, cuando una honda division habia hecho dos campamentos de los colombianos que componian la escuela política a que él pertenece. La Nacion entera sabe que la primera atencion del Presidente se contrajo a calmar los espíritus ajitados por causa de su eleccion, sin acordarse de los nombres de aquellos que se habian opuesto a que fuese elegido; dedicándose con solicitud a restablecer la armonía i reconciliacion entre sus conciudadanos.

Allanó las dificultades pendientes que una parte del clero i los ajitadores ambiciosos de la oposicion conservadora mantenian contra las escuelas i contra la difusion de las luces, esforzándose así en alejar todo motivo que pudiera perturbar el sosiego i el bienestar de la Union.

La revolucion no se conjuró con remover esas dificultades; pero sí se arrebató de manos de sus fautores una arma que, esgrimida al principio de la lucha en los Estados del interior, habria traído al Gobierno mayores complicaciones.

Hombre que guarda en su pecho el más precioso tesoro del buen ciudadano: la buena fé, la sinceridad i la lealtad, el señor PARRA encorró su conducta de majistrado entre el paralelismo del deber i del derecho, de que habló el filósofo Descartes; i confiado en que las concesiones otorgadas respecto de las escuelas habrian cambiado la exaltacion de los Obispos de Antioquia i del Cauca, por